



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 3326/97.-

Ref./ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.- S/Al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA propicie la reglamentación de la Ley n° 1.743 promulgada por Decreto n° 604/97 s/Convenio celebrado con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER).-

DICTAMEN N° 245/98.-

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención al estado de las presentes actuaciones y la conformidad manifestada por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y la Contaduría General de la Provincia, esta Asesoría Letrada de Gobierno, ha reformulado los considerandos del Proyecto de Decreto de fs. 6.-

En consecuencia, de compartirse la redacción propuesta, el mismo se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Ministro y posteriormente elevado a la firma del Sr. Gobernador en las condiciones de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 de Marzo de 1.998.-
EOC.-



Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE



SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente número 3326/97; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitan actuaciones relativas a la reglamentación de la Ley nº 1.743, por la cual se aprobó el convenio celebrado entre el Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia;

Que en la cláusula sexta del referido convenio, se especifica que el producido de la recaudación se distribuirá en el porcentaje indicado entre las partes intervinientes;

Que los importes resultantes del porcentaje asignado a la provincia serán destinados específicamente a atender erogaciones de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que corresponde establecer el procedimiento para disponer de los fondos que se obtengan por el porcentaje convenido;

POR ELLO:

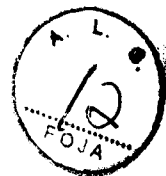
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Establécese que los fondos que se obtengan por el porcentaje convenido en la Cláusula Sexta del convenio suscripto entre el Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, será depositado en la cuenta corriente nº 1.095/7 -PROVINCIA DE LA PAMPA RENTAS GENERALES-, que opera en el Banco de la Pampa Casa Central e incorporados al presupuesto conforme a la afectación prevista por el artículo 2º de la Ley nº 1.743.-

Artículo 2º.- Los fondos a que se refiere el artículo 1º, se destinarán específicamente a atender las erogaciones de la Dirección General del Registro Civil y

//2.-



//2.-

Capacidad de las Personas.-

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

DECRETO N° _____/98.-